



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación 00311467

RESOLUCIÓN NÚMERO 14578 DE 2003  
( 29 MAYO 2003 )

Por la cual se abre una investigación por competencia desleal

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 143, 144 y 147 de la ley 446 de 1998 y en el decreto 2153 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora Graciela Castaño Niño, obrando en condición de propietaria del establecimiento de comercio FUMIMAC, identificada con cédula de ciudadanía 21.358.428, mediante memorial radicado bajo el número 03011467 del 12 de febrero de 2003, presentó una denuncia contra los señores Deomel Dario Dávila Rancel y Boris Alberto Peña Robinson identificados con cédula de ciudadanía 77.143.786 de Chimichagua y 85.452.057, respectivamente, en su condición de propietarios en sociedad de hecho del establecimiento de comercio denominado Fumimagdalena, por la presunta comisión de los actos de competencia desleal previstos en los artículos 7, 8, 10, 14 y 15 de la ley 256 de 1996, la cual cumple con los requisitos formales.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura de investigación en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 143 y 144 de la ley 446 de 1998, en contra de los señores Deomel Dario Dávila Rancel y Boris Alberto Peña Robinson identificados con cédula de ciudadanía 77.143.786 de Chimichagua y 85.452.057, respectivamente, en su condición de propietarios en sociedad de hecho del establecimiento de comercio denominado Fumimagdalena, por la presunta comisión de los actos de competencia desleal descritos en los artículos 7, 8, 10, 14, y 15 de la ley 256 de 1996, la cual se adelantará bajo el procedimiento previsto en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente y en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución a los señores Deomel Dario Dávila Rancel y Boris Alberto Peña Robinson identificados con cédula de ciudadanía 77.143.786 de Chimichagua y 85.452.057, respectivamente, entregándoles copia de ésta y de la denuncia, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Comuníquese al apoderado de la denunciante.

**ARTÍCULO TERCERO:** En contra de esta resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del código contencioso administrativo, concordante con el decreto 2153 de 1992 y la ley 446 de 1998.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a 29 MAYO 2003

El Superintendente de Industria y Comercio,



JAIRO RUBIO ESCOBAR

**Notificación al denunciado:**

Nombre: Deomel Darío Dávila Rangel  
C.C. 77.143.786  
Dirección: Calle 5 No. 11 -85  
Ciudad: Gaira – Santa Marta

Nombre: Boris Alberto Peña Robinsón  
C.C. 85.452.057  
Dirección: Calle 5 No. 11 -85  
Ciudad: Gaira – Santa Marta

**Comunicación al denunciante:**

Nombre: Graciela Castaño Niño  
C.C. 21.358.428  
Propietaria Establecimiento de Comercio FUMIMAC  
Dirección: Carrera 4 No. 7 – 20 Local 6  
Ciudad: Rodadero – Santa Marta

Radicación: 03011467

AGL/cplp